
Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 21 de febrero de 2011.

Materia: Laboral.

Recurrente: Almacenes Carballo, C. por A.

Abogado: Lic. Luis Vílchez González.

Recurrido: José Frank Alvarado Ulerio.

Abogados: Dr. Carlos Quiterio Del Rosario Ogando y Licda. Humberta María Suárez.

TERCERA SALA.

Desistimiento.

Audiencia pública del 9 de mayo del 2018.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Almacenes Carballo, C. por A., compañía organizada de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con asiento social en la Ave. Núñez de Cáceres, esq. 27 Oeste, La Castellana, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor José Carballo, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 21 de febrero de 2011;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 1° de marzo de 2011, suscrito por el Lic. Luis Vílchez González, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0154325-4, abogado de la compañía recurrente, Almacenes Carballo, C. por A.;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 7 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Carlos Quiterio Del Rosario Ogando, por sí y por la Licda. Humberta María Suárez, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0056379-0 y 087-0008542-9, respectivamente, abogados del recurrido, el señor José Frank Alvarado Ulerio;

Que en fecha 7 de diciembre de 2016, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Álvarez, asistidos por la Secretaria General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 7 de mayo de 2018, por el magistrado Ramón Manuel Herra Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Moisés A. Ferrer Landrón, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Vista la instancia de desistimiento depositada en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 5 de diciembre de 2016, suscrita por el abogado de la recurrente, el Lic. Luis Vílchez González, de generales indicadas, mediante la cual concluye de la manera siguiente: "Primero: Dar acta del desistimiento hecho por la recurrente Almacenes

Carballo, C. por A., del recurso de casación de fecha 1° de marzo del 2011, contra la sentencia de fecha 21 de febrero del 2011, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional; Segundo: Declarar que no ha lugar estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordenar el archivo del expediente”;

Visto el Acuerdo Transaccional y Descargo, depositado en la Suprema Corte de Justicia el 15 de agosto de 2013, suscrito y firmado por el Dr. Carlos Quiterio Del Rosario Ogando y por la Licda. Humberta María Suárez, de generales indicadas, en representación del señor José Frank Alvarado Ulerio, parte recurrida, y por el Licdo. Luis Vílchez González, de generales que constan, en representación de la empresa recurrente Almacenes Carballo, C. por A., mediante el cual las partes, reconocen de manera formal, expresa e irrevocable no tener acción, derecho, demanda o reclamación que hacer en contra de Almacenes Carballo, C. por A., ni contra cualquiera de los directores, accionistas y empleados de dicha empresa, por concepto de derechos, salarios, prestaciones, horas extras, nocturnas que le correspondan o puedan corresponderle en relación a la demanda laboral interpuesta, así como ninguna acción o derecho, nacido, futuro o derivado del presente acuerdo, bajo ningún tipo de reservas, por tanto desisten pura y simplemente del presente recurso de casación;

Visto la Ley núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata y antes de ser conocido, las partes, en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos; Primero: Da acta del desistimiento hecho por la compañía recurrente Almacenes Carballo, C. por A., del recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 21 de febrero de 2011; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo definitivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 9 de mayo de 2018, años 175° de la Independencia y 155° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Robert C. Placencia Alvarez y Moises A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.